



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2580-SPA-1523

No. Folio: PAOT-05-300/200-7205-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2580-SPA-1523 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto al presunto maltrato del que son objeto diez ejemplares felinos, localizados en el inmueble ubicado en calle Santiago de Chile número 105, colonia Zacatenco, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diez ejemplares felinos, localizados en el inmueble ubicado en calle Santiago de Chile número 105, colonia Zacatenco, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un total de doce ejemplares gatos de colores amarillo, blancos y negros, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; aunado a lo anterior, a decir del propietario les proporciona alimento consistente en croquetas así como agua de manera permanente.

El lugar de alojamiento de los felinos, es al interior del predio donde cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que estos se encuentran libres en todo momento; asimismo, cuentan con un pasillo al interior del inmueble donde pernoctan, ya que dicho espacio les proporciona protección ante la intemperie.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, por lo que derivado del comportamiento mostrado por los gatos se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. Por otro lado, es importante mencionar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares felinos, no obstante se exhortó al responsable de los gatos, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

En cuanto a lo manifestado por el denunciante respecto a la falta de limpieza y presencia de heces, cabe destacar que durante la presente actuación el lugar se encontró limpio, sin presencia de heces u orina; no obstante, se hace del conocimiento que en su caso, los hechos referentes a la suciedad generada por los animales de compañía no son competencia de esta Entidad, sino de la Secretaría de Salud, en términos del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; asimismo, de acuerdo al artículo 24 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, son infracciones contra la tranquilidad de las personas: (...) *Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos (...)*, por lo que compete al Juez Cívico imponer la infracción que corresponda.

Aunado a lo anterior, los días veinte de julio, dieciséis de agosto y veintiuno de septiembre del presente año, a fin de fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía, personal de esta Entidad brindó el apoyo al responsable de los gatos a fin de trasladar a un total de 12 felinos para su esterilización gratuita en un módulo gubernamental.





Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diez gatos, localizados en el inmueble ubicado en calle Santiago de Chile número 105, colonia Zacatenco, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, esta Procuraduría constató la existencia de doce ejemplares felinos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable.
- Personal de esta Entidad brindó el apoyo al responsable de los gatos para gestionar la esterilización de doce ejemplares felinos, procedimiento realizado de manera gratuita en el "Módulo de Esterilización para perros y gatos" gubernamental. Asimismo, se exhortó al responsable de los ejemplares a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/MHGH/PLRT